Contribución para la elaboración de un Informe sobre Tortura Psicológica y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria lanzada por el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Sr. Nils Melzer, para enviar aportes para la elaboración de un informe especial sobre tortura psicológica y malos tratos infligidos a presentarse en sesión del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2020, esta CDHCM elaboró el presente documento dando respuesta a las preguntas formuladas por el Relator, a partir de la experiencia y labor que este Organismo Público Autónomo realiza en la Ciudad de México desde hace más de 26 años.

Información de la organización

Nombre de la institución: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)
País: México
Información de contacto: Secretaría Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2457, secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx
Fecha: 25 de noviembre de 2019

1. Conceptos, definiciones y elementos constitutivos

a. ¿Qué tipo de conductas (incluyendo acciones y/u omisiones) deben entenderse que comprenden la noción de "tortura psicológica" tratos crueles, inhumanos o degradantes?

La tortura psicológica hace referencia a la conducta que aplica cierto uso de técnicas de manipulación cognitiva, emocional o sensorial dirigidas al yo consciente y que provocan sufrimientos, daño psicológico y/o quiebre de identidad en la mayoría de los sujetos que se ven sometidos a ellas. Estas prácticas pueden ser utilizadas solas o combinadas con otras de índole física para producir un efecto acumulativo. [1]

[1] Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas Panayioutu, Jackson & Crowe, 2010. págs. 30-39.

Esta Comisión de Derechos Humanos considera que la tortura psicológica puede referirse a conductas tendentes a manipular las aferencias simbólicas (como el lenguaje) y no simbólicas (como el silencio absoluto) recibidas por la mente consciente que permiten a las personas permanecer orientadas en el mundo que les rodea, conservar el control y mantener las condiciones necesarias para juzgar, comprender y tomar decisiones libremente que son los ingredientes constitutivos, en suma, de un "yo" intacto. Además, vale acotar, que la tortura psicológica, más que una violencia normalizada, es una abierta amenaza de violación a los derechos de las personas, ya sea que se encuentren detenidas, bajo custodia de las autoridades o en situación de libertad personal plena. [2]

Por ende, la tortura psicológica es entendida como aquellos actos de agresión infligidos a una persona que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas, o aquellos que buscan someterla a modalidades de castigo adicionales a la privación de la libertad en sí misma[3], al atacar la identidad y tratar de alentar la obediencia y la cooperación, las amenazas a la familia y la humillación son elementos comunes y centrales[4].

b) ¿Qué determina el carácter "psicológico" de la tortura?

i. infligir sufrimiento mental o emocional
ii. ausencia de sufrimiento físico
iii. focalización específica en la mente y las emociones a través de la imposición de cualquier tipo de dolor o sufrimiento
iv. otro criterio

Esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México considera que los métodos de tortura psicológica responden a la focalización de la mente y las emociones como objeto de recepción de los malos tratos y tortura. Esto debido a que la característica más importante de la tortura psicológica es que aquellos sufrimientos son infringidos de manera intencional sin que resulte necesario recurrir a la violencia física directa[5].

Además, esta Comisión no es ajena a reconocer que el núcleo de la tortura psicológica no apunta tanto a provocar sufrimiento sino a doblegar la voluntad y la libre autodeterminación de la víctima a través de un ataque sistemático a su capacidad de ser y entenderse a sí misma; de un ataque, en suma, a su identidad[6] mediante mecanismos que, de forma aislada o combinada, provocan miedo extremo y socavan la capacidad de control de la persona.

[2] CDHCM, Recomendación 16/2019, "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación". Disponible en: https://directorio.cdhdf.org.mx/pdf/recos/Reco_16_2019.pdf.

[3] Corte IDH, Caso Cantoral Benavides v. Perú, fondo, sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C No. 69, párr. 104.

[4] Ídem. pág. 194.

[5] Cfr. Ojeda, E., A. *What is psychological torture.* Center for the Study of Human Rights in the Americas. Workshop on the Neurobiology of Psychological Torture Center for Mind and Brain. University of California at Davis. 2006

[6] Pérez-Sales Pau, "Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas", Editorial Desclée de Brouwer, 2016. págs. 498-499.

Es decir, la tortura psicológica además de afectar la integridad personal, viola la identidad, voluntad y autonomía de la persona. Esto puede ser identificado ya que los impactos de la tortura psicológica trascienden a la persona agraviada, la llevan a cuestionar sus creencias básicas y la sensación de seguridad con la que vive día a día. Esta pérdida de confianza en las instituciones, las autoridades y la justicia permea en sus familias y comunidades.

Es de señalar que el determinar la gravedad del dolor o el sufrimiento físico o mental de una persona incluye un elemento subjetivo, pero también contextual cuando la persona funcionaria que imparte dolor o sufrimiento, o con cuya aquiescencia ocurre, es consciente de que la víctima es particularmente sensible; posiblemente dichos actos, que en otro caso no alcanzarían el umbral de gravedad requerido para constituir tortura, lo hagan. Debe recordarse que la tortura exclusivamente mental está incluida dentro de la definición, por lo que la amenaza de tortura puede constituir en sí misma tortura psicológica[7].

c) ¿Cuál es el propósito o el valor agregado de distinguir entre tortura "psicológica" y "física"?

La importancia de distinguir entre estos subtipos de torturas radica en que sus efectos son diferenciados y los de la tortura psicológica suelen ser invisibilizados. Al no ser en algunas ocasiones detectables estos síntomas de tortura debido a que los métodos de esta práctica suelen ser diseñados para no dejar lesiones físicas. Las evaluaciones psicológicas facilitan el testimonio de las víctimas en las investigaciones relativas a los derechos humanos, con el objetivo de evaluar los hechos y los hallazgos psicológicos observados en la evaluación.[8]Sus efectos, dentro del contexto de tortura, son tan duraderos y devastadores que hay quienes los consideran aún más importantes que los efectos de la tortura física.[9]

No pasa inadvertido, que la mayoría de las técnicas de tortura son físicas y psicológicas al estar unidos mente y cuerpo. Por lo que, en consonancia con lo previsto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de derechos humanos, al respecto en tanto se ha documentado en la región "el empleo de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir sus capacidades físicas o mentales, aunque no causen dolor físico ni angustia mental".[10]

En la tortura psicológica es fundamental identificar la relación que existe entre el sufrimiento mental y el contexto de las creencias y normas culturales del individuo; dada la gravedad de la tortura y sus consecuencias para considerar como reales las quejas y el sufrimiento de las víctimas[11]. Lo anterior, en tanto el dolor físico y psicológico derivado de los actos constitutivos de tortura es una dimensión única para cada persona y los métodos de tortura evolucionan más rápido que los mecanismos para investigarlos.

[7] Dzemajl y otros c. Yugoslavia, Comunicación CAT N° 161/2000, 21 de noviembre de 2002, párr. 9.2. 40.
CAT, Informe sobre Argentina, UN Doc. A/45/44, 1990, párr. 154.

[8] Protocolo de Estambul, párr. 259

[9] Pérez-Sales Pau, "Tortura Psicológica. Definición, evaluación y medidas", Editorial Desclée de Brouwer, España, 2016, págs.149-150.

[10] Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1995, Informe No. 5/96, Caso Raquel Martín de Mejía, Perú, pág. 198.

[11] Protocolo de Estambul, párrs. 233-238.

Si bien contar con una definición de tortura ayuda a encuadrar esta conducta, su prevalencia habla también de su mutabilidad y de la manera en que se han ido sofisticando los mecanismos para generar miedo, dolor y una batalla interna, elementos indispensables de su operatividad.

d) Describa diferentes maneras en las que la tortura "psicológica" interactúa con la tortura "física" en la práctica y mencione algunos ejemplos.

Este Organismo, siguiendo la línea planteada por la Corte IDH, ha reconocido que, en determinadas circunstancias, puede incluso no ser necesario demostrar que un individuo en particular ha sufrido para probar la existencia de una violación por parte del Estado, ya que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales que impunemente practiquen la tortura, por sí mismo, es una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad física, aun en el supuesto de que una persona dada no haya sufrido torturas, o si esos hechos no pueden demostrarse en el caso concreto[12].

Una atmósfera de terror o miedo, la amenaza a la vida, o la intimidación permanente califican como trato inhumano, tema que estudió y resolvió en su momento el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY). Si el sufrimiento es lo suficientemente grave y el elemento motivacional está presente, las condiciones de detención pueden también configurar el delito de tortura[13].

Algunos ejemplos de la utilización de la tortura psicológica y la tortura física, documentadas por esta Comisión en la realización de sus investigaciones se encuentra: *Asfixia con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulación o uso de sustancias químicas* la privación de la estimulación sensorial normal, actos humillantes, amenazas de diversa índole,el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas que producen, en determinadas circunstancia. Igualmente, las conductas de la privación de alimento o el bombardeo con ruido blanco en tanto son técnicas que atacan funciones corporales básicas que terminan debilitando a la persona de forma física y mental[14]

En este sentido, para entender el fenómeno de la tortura psicológica cabe señalar que respecto a la intencionalidad de las violaciones, lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que, las infracciones a la Convención Interamericana de Derechos Humanos no pueden ser juzgadas aplicando reglas que tengan en cuenta elementos de naturaleza psicológica, orientados a calificar la culpabilidad individual de sus autores[15].

[12] Velásquez Rodríguez c. Honduras (1982), Op. Cit., párr. 175.
https://www.apt.ch/content/files_res/JurisprudenceGuideSpanish.pdf pág. 98.
La tortura en el derecho internacional. Guía de jurisprudencia. Colección CEJIL.,
[14] Protocolo de Estambul, párr. 235
[15] Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez c. Honduras Sentencia 1982, párr. 175.
Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). La tortura en el derecho internacional, guía de jurisprudencia. Suiza, 2008. Disponible en Página 98
https://www.apt.ch/content/files_res/JurisprudenceGuideSpanish.pdf p. 98.

En cuanto a la tortura en la Ciudad de México, resalta esta Comisión de Derechos Humanos que cada año se emiten entre una y cinco recomendaciones por violaciones a la integridad personal relacionadas con la comisión de tortura. Al cierre de 2018, esta Comisión había emitido un total de 59 Recomendaciones respecto de 520 víctimas directas e indirectas, sin contemplar grupos de personas involucrados, siendo la Recomendación 16/2019 la primera en referirse a la "Tortura psicológica como herramienta de investigación". Lo anterior, al haberse identificado la existencia de un factor estructural que perpetúa la impunidad por la falta de independencia, imparcialidad y eficacia de los y las profesionales a cargo de realizar la documentación e investigación de las denuncias[16].

e) ¿Cómo pueden ser distinguidos los métodos legítimos de entrevistas no coercitivas, incluyendo la investigación psicológica, de la tortura psicológica?

Resulta importante mencionar que si bien la tortura psicológica se relaciona con métodos de interrogación coercitiva esto no quiere decir que ocurre solamente en casos en que las personas se encuentran bajo custodia[17]. En los casos de los interrogatorios policiales la tortura psicológica puede ser aplicada como una herramienta de investigación con un fin muy claro, obtener una confesión o proporcionar cualquier tipo de información que le incrimine en vez de obtener información exacta, fiable y útil. La entrevista de investigación es una salvaguarda contra las confesiones falsas y los errores judiciales. Este método permite orientar a los agentes de policía a realizar entrevistas de manera sistemática con amplitud de miras, evitando las trampas más comunes relacionadas con la dependencia de conclusiones prematuras. Igualmente, importante es el hecho de que las entrevistas de investigación deberían de facilitar la comunicación y el flujo de información y, en consecuencia, el descubrimiento del delito. Desde una perspectiva de derechos humanos, la entrevista de investigación permite a los agentes de policía hacer efectiva la presunción de inocencia[18.]

Igualmente, la tortura psicológica incluye el uso de métodos sobre una persona tendente a anular la personalidad de la víctima o a reducir sus capacidades físicas o mentales, aunque no causen dolor físico ni angustia mental. Puede incluir también el confinamiento en solitario, la manipulación de la luz y el sonido, la exposición del cuerpo a los elementos y temperaturas extremas, privación del sueño, amenazas de traslado.[19]

Este Organismo ha acreditado la existencia de tortura psicológica, entendida como aquellos actos de agresión infligidos a una persona que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a

[16] Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019, p 14. Disponible en: http://documenta.org.mx/layout/noticias/2019-04-22-informe-osc-mexico-al-comite-contra-tortura-onu.pdf?update=20190423-101435

[17] OSF Torture: It Can Happen Anywhere (Entrevista a Juan Méndez), 2014. Disponible en: https://www.opensocietyfoundations.org/voices/torture-it-can-happen-anywhere

[18] Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI). Entrevista de investigación en las causas penales. Última actualización: noviembre de 2017. Disponible en: https://cti2024.org/content/images/CTI-Training_Tool_1-ESP_FINAL.pdf

[19] Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas. pág.39. Panayioutu, Jackson &Crowe, 2010

autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas, o aquellos que buscan someterla a modalidades de castigo adicionales a la privación de la libertad en sí misma.[20]

2. Prevalencia y Práctica Estatal

a) Ejemplos para el desarrollo, las tendencias y la prevalencia de la tortura psicológica/CIDTP en contextos o jurisdicciones específicos.

La integridad personal y la dignidad humana son consideradas dentro del *ius cogens* como un interés primordial de los derechos humanos, y a pesar de ello, la tortura sigue presente como un supuesto mecanismo para obtener información que permita proteger bienes jurídicos superiores, como la seguridad pública, la vida, o la libertad.[21] De igual forma, hay un uso profesional e intencionado de la violencia por parte de los agentes del estado para subyugar a las personas detenidas o bajo su custodia, no sólo para lograr confesiones o información o acusaciones, sino también como herramienta de castigo, o sólo por el placer de hacerlo, ya que el objetivo mismo de la tortura no es el dolor sino el control que pueden ejercer sobre las personas.[22]

En su informe de 2014, Juan Méndez, entonces Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, observó inquietantes coincidencias entre los testimonios de distintas víctimas: detenciones realizadas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención. Dentro de estas mismas detenciones, algunas personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, donde continúan las torturas.[23]

De acuerdo con los análisis del *Programa de Lucha contra la Impunidad* de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de patrones de conducta de servidores públicos

[20] Corte IDH, Caso Cantoral Benavides v. Perú, fondo, sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C No. 69, párr. 104.

[21] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2018. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[22] Pérez-Sales Pau, "Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas", Editorial Desclée de Brouwer, 2016, pág. 194.

[23] ONU. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Misión a México. Doc. ONU A/HRC/28/68/Add.3. 29 de diciembre de 2014, párr. 26

involucrados en casos de tortura, se ha identificado que participan grupos de al menos tres personas servidoras públicas, y que la tortura es una constante en las investigaciones, sin que se haya identificado que mandos medios o superiores corrijan o sancionen dichas prácticas.[24]

En la Ciudad México, no se cuenta con una estrategia de capacitación o formación en materia de prevención, sanción y erradicación de la tortura desde la perspectiva de derechos humanos ni con protocolos de actuación en escenarios o supuestos de detención en los que al ejercitar el acto de autoridad, se encuentren niños, niñas y adolescentes, así como cuando la persona sobre la que se ejercitará dicho acto de autoridad sea mujer, persona con discapacidad o presente una condición específica que la haga vulnerable.[25]

Se ha observado que la investigación de la tortura en general, y de la tortura psicológica en particular, exige que las víctimas prueben que han sido torturadas mientras que la investigación de las autoridades se restringe a la elaboración de peritajes médico-psicológicos internos que suelen realizarse de forma tardía y por personal de las dependencias involucradas en los actos de tortura. Sin el peritaje, las autoridades consideran que no se acredita la tortura, pero también es previsible que el mismo no será favorable a las personas agraviadas si lo realiza la institución señalada como responsable de la misma, lo que se considera entonces como prueba de que no hubo tortura.[26]

La falta de mecanismos adecuados para investigar de manera profesional, eficiente, y con perspectiva de derechos humanos la violencia psicológica impide identificar los hechos y a las personas responsables y sancionar adecuadamente este tipo de conductas. Por otra parte, la inconsistencia en las metodologías de investigación y la falta de elementos típicos precisos para definir lo que constituye violencia y tortura psicológica, lleva a que las investigaciones de este se muevan constantemente a través de términos y conceptos no explícitos, lo que termina por invisibilizar este fenómeno.[27]

b) Ejemplos para el uso de la tortura psicológica específicamente con el fin de "obtener información", "coacción", "intimidación" y "castigo", o "por razones de discriminación de cualquier tipo".

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha investigado distintos casos en donde se puede visualizar la tortura psicológica, mismos que se encuentran desarrollados en la Recomendación 16/2019. De lo anterior se identificó que a las víctimas se les golpeo en diversas partes del cuerpo, con la finalidad de obtener información sobre los integrantes de su

[24] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2019. Párr. 36. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[25] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 201. Párr. 37. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[26] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2018. Párr. 41. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[27] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2018. Párr. 42. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

familia, así como sobre otras víctimas del delito que se investigaba.[28] Asimismo, se han empleado estos métodos, para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a autoinculparse y confesar determinadas conductas delictivas, como la utilización de amenazas de muerte, de dañar a algún familiar o de inculpar a otra persona miembro de su familia.[29]

De igual forma, el uso de palabras altisonantes por parte de los agentes estatales es una práctica común y reiterada, además de esto se ha encerrado a las víctimas, recurrido a métodos de asfixia o sofocamiento, mientras se le golpea.[30] Igualmente, en estos casos se ha investigado que las víctimas han recibido además de lo ya mencionado, choques eléctricos, con la finalidad de obtener información, o imponer respeto hacia las autoridades como método de castigo.[31] Esto ha sido analizado y valorado por la CDHCM en diferentes recomendaciones como un ejemplo del efecto acumulativo que puede tener la tortura psicológica con la tortura física debido a la conexión mente-cuerpo de los sufrimientos y dolores sufridos por las víctimas.

c) Ejemplos de práctica estatal que promueva, permita, defina o interprete estrictamente, o prohíba el uso de tortura psicológica/CIDTP

Existen distintos tipos de tortura psicológica, practicada por los agentes estatales, como ejemplo tenemos la llamada tortura blanca, que se limita concretamente a la tortura basada en el uso de técnicas de privación sensorial, ya citada. Esta se deriva de estudios en los que las personas permanecen con los ojos vendados, privados de sonido y colocados flotando en un tanque de agua cerrado o llevando ropas especiales destinadas a impedir la entrada de *inputs* sensoriales, estas mostraban después de unas horas síntomas de confusión, indicios de desintegración de la personalidad y alucinaciones, además de síntomas psicóticos. Algunas de las víctimas llegan incluso a sufrir de daño mental permanente.[32]

Otros métodos, son la privación de alimento o el bombardeo con ruido blanco constituyen técnicas que atacan funciones corporales básicas que terminan debilitando a la persona de forma física y mental, en su conjunto. El ser desnudado, como método de humillación, también configura como tortura psicológica por los efectos que acarrea la misma y que ha sido documentado por este Organismo.[33]

[28] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2018. Párr. 119. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[29] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2018. Párr. 286. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[30] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2018. Párr. 107. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[31] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2018. Párr. 239. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[32] Pérez-Sales Pau, "Tortura Psicológica. Definición, evaluación y medidas", Editorial Desclée de Brouwer, España, 2016, pág. 39.

[33] Pérez-Sales Pau, "Tortura Psicológica. Definición, evaluación y medidas", Editorial Desclée de Brouwer, España, 2016, pág. 146-147.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha documentado la realización de acciones específicas derivadas de amenazas en las diversas modalidades:

1) de muerte y/o de desaparición forzada
2) de continuar recibiendo agresiones o tortura física
3) de relacionar a la persona detenida en la comisión de otros hechos delictivos
4) de dañar o matar a sus familiares
5) de relacionar a familiares, amistades o conocidos de la persona detenida en procesos penales u otros hechos delictivos
6) de desaparecer, entregar, dar en adopción, regalar, lastimar, mutilar y/o matar a hijas o hijos de las personas detenidas o simular que se hace alguna de las acciones anteriores
7) mostrarle a la persona detenida fotografías, imágenes, audios y/o videos con contenido violento (por ejemplo, fotos de cadáveres) sobre sus familiares, o
8) golpear objetos, muebles, paredes o cualquier otro objeto para intimidar o asustar a la persona
9) el uso de lenguaje violento y/o palabras altisonantes
10) obligar a la persona detenida a presenciar y/o escuchar cómo se tortura o se simula torturar a otra persona, o ver a otra persona lesionada. Así como por;
11) la privación de la estimulación sensorial normal y que pueden tender a anular su capacidad mental y/o generar angustia psicológica.[34]

d) Identificar cualquier ley o jurisprudencia internacional, regional y nacional pertinente para la tortura psicológica.

A nivel internacional se encuentran:

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.[35]
- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[36]

[34]Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2019. Párr. 295. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

[35] Recomendación 16/2019 ""Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2019. Véase https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx

[36] Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Véase https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcat.aspx

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[37]

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura[38]
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.[39]
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)[40]
- Observación General No. 2 Aplicación del Artículo 2 por los Estados Parte del Comité contra la Tortura de la ONU[41]
- Observación General No. 20 Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, Artículo 7 Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[42].
- Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala

A nivel nacional se encuentran:

- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura[43]
- Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[44]
- Tesis aislada *"Actos de tortura física y psicológica. si el quejoso señala en su demanda que los sufrió por la autoridad responsable, no es dable que en el auto inicial el juez de distrito la deseche de plano por considerar que aquéllos no constituyen una actuación procesal cuya ejecución sea de imposible reparación, en tanto que ello pudiera o no sobrevenir si durante la tramitación del juicio se actualiza alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 61 de la ley de amparo."*[45]

[37] Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 4 de diciembre de 2000, véase https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EffectiveInvestigationAndDocumentationOfTorture.aspx

[38] Departamento de Derecho Internacional OEA, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, véase https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html

[39] Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada el de 9 de diciembre de 1975. Véase https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx

[40] Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Véase https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf

[41] Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Véase https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8782.pdf?view

[42] Reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles Artículo 7. Véase https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1399.pdf

[43] Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfpst/LFPST_abro.pdf

[44] Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y. Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf

[45] Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada, Tesis: III.2o.P.85 P (10a.), décima época. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=tortura%2520psicol%25C3%25B3gica&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

- *Ley General de Víctimas*[46]
- Ley de Atención y Apoyo a Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro en la Ciudad de México[47]

3. Consecuencias y desafíos

a) Identifique desafíos específicos que surgen del uso de la tortura psicológica para la prohibición efectiva, criminalización, prevención, investigación, enjuiciamiento, reparación y rehabilitación.

Dentro de los retos por atender en materia de tortura, la Ciudad de México tiene una deuda pendiente respecto de las recomendaciones emitidas por este organismo de derechos humanos hasta ahora mencionados, por cuanto hace al Mecanismo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Tortura de la Ciudad de México. Tampoco cuenta con una estrategia de capacitación o formación en materia de prevención, sanción y erradicación de la tortura desde la perspectiva de derechos humanos ni con protocolos de actuación en escenarios o supuestos de detención en los que al ejercitar el acto de autoridad, se encuentren niños, niñas y adolescentes, así como cuando la persona sobre la que se ejercitará dicho acto de autoridad sea mujer, persona con discapacidad o presente una condición específica que la haga vulnerable.

Dentro de la labor llevada a cabo por esta CDHCM se identifican la existencia de falencias institucionales. También se identifica que los métodos de tortura se van sofisticando y migrando hacia mecanismos que tratan de dificultar la obtención de pruebas y consecuentemente la acreditación de este delito. La conjugación de estos dos factores se traduce en dificultades al momento de investigar estas conductas por parte de las autoridades y la obstrucción de debida diligencia.

En específico, la debida diligencia en el deber de investigar es uno de los retos presentes en cuanto a casos donde se verifica la tortura psicológica, así como los métodos y herramientas probatorias. En ese sentido, en casos de violaciones al derecho a la integridad personal y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Estados partes tienen la obligación internacional de garantizar que el caso sea examinado imparcialmente y de forma inmediata.

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010244&Hit=7&IDs=2020460,2019397,2016653,2013169,2010825,2010325,2010244,2009086,2007931,175656&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

[46] Ley General de Víctimas. Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

[47] Ley de Atención y Apoyo a Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro en la Ciudad de México. Véase Https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ATN_Y_APO_A_VICT_DEIN_SECUESTRO_1.pdf

Otro de los desafíos presentes en cuanto a la debida diligencia, hacen referencia a la actuación de los órganos encargados de la investigación, estos deben de ser imparciales[48], es decir, no deben de estar influenciados "por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra".[49] Debe de haber una especial atención en aquellos casos donde no se configura una complejidad particularmente alta, al considerar que la diligencia en la obtención de pruebas no se ve dificultada en los supuestos donde las víctimas como los agentes estatales que participaron en los hechos denunciados, son fácilmente identificables, en caso contrario, una demora redunda en una mayor dificultad para obtener evidencia, favoreciendo así la impunidad.[50] Particularmente, tratándose de investigaciones de casos de violencia de género, la autoridad ministerial no deberá influenciar su investigación por razonamientos o estereotipos discriminatorios que orienten de manera negativa la investigación: aunado a que esto daría lugar a ineficacia ministerial y la generación de patrones de impunidad o permisibilidad de la violencia[51].

b) Proporcione o consulte cualquier informe relevante, estudios de caso o literatura relacionada con las consecuencias mentales, emocionales, físicas y / o sociales de la tortura psicológica, incluido el estado médico de salud, la capacidad médica, legal o procesal de las víctimas para participar en procedimientos legales (por ejemplo, problemas relacionados con la divulgación; estatuto de limitaciones; memoria personal; confiabilidad de la evidencia) y sobre su perspectiva de reparación y rehabilitación.

Principalmente se considera que sigue siendo una tarea pendiente fortalecer a las personas expertas encargadas de las valoraciones psicológicas y de impactos psicosociales para identificar el grado de correlación entre la tortura y las medidas de impacto clínico tanto en el Trastorno de Estrés Post Traumático (TEPT) como en lo que respecta al cambio en la visión del mundo y las afectaciones al proyecto de vida sin considerar que el TEPT sea el único indicador de que ha habido tortura psicológica. Las consecuencias para la salud de los individuos son destructivas y extienden sus efectos a corto, mediano y largo plazo; por lo que una valoración psicosocial e integral de los impactos de la tortura es considerada indispensable en tanto que, además del desarrollo del TEPT se ha encontrado que víctimas que han sido expuestas a diversas formas de tortura psicológica pueden presentar problemas de salud mental importantes, que colocan en riesgo su vida, como son el desarrollo de depresión severa,

[48] Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, Párr. 225; Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 133.

[49] Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32: "El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia", 23 de agosto de 2007, CCPR/C/GC/32, (Sustituye la CCPR/GC/13), párr. 21.

[50] Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr 308

[51] PGR, Protocolo para

Trastornos disociativos e ideación suicida[52]. Es por eso que esta Comisión se ha pronunciado en hacer un llamado que permita avanzar en la forma de medir los entornos torturantes y valorar el aspecto psicológico, obtener mejores medidas del trauma, y trabajar en el diseño de líneas de investigación y programas de rehabilitación con enfoque diferencial y especializado, que consideren el tipo de afectación causado por estas formas de violencia[53].

En específico en la Ciudad de México, de acuerdo con Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las víctimas del delito de tortura, tienen el derecho a ser reparadas integralmente, en términos de lo que establece la Ley General de Víctimas en cuanto a medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.[54] Es decir, las medidas de reparación hacen referencia a una concepción integral de la misma. En los casos de violación al derecho humano a la integridad personal por tortura, las medidas de reparación pueden ir desde que se inicien, reaperturen o reorienten las investigaciones penales, bajo la línea de investigación del delito de tortura, tomando en cuenta los hechos y evidencias de cada caso.

Las medidas responden a un plan individual de reparación, elaborado con base en los derechos afectados y el daño cometido por dichas transgresiones, a partir del cual se establecen las medidas necesarias para garantizar su reparación integral. Entre las mismas se encuentra la rehabilitación, la cual debe de estar dirigida a que la víctima recupere su "salud psicofísica, la realización de su proyecto de vida, y su reintegración a la sociedad"[55], y que se reduzcan los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, derivados de las violaciones a derechos humanos establecidas[56], también "como resultado de la violencia de género, la falta de respuesta estatal y la impunidad"[57]. Lo anterior, a través de medidas dirigidas a brindar atención médica, psicológica, jurídica y social[58] adecuada, que permitan el restablecimiento de la dignidad y la reputación de las víctimas, así como el acceso a los servicios jurídicos y sociales que requieran.

Las medidas de atención en los casos de tortura psicológica deberán ser brindadas a las víctimas de forma gratuita e inmediata, incluyendo la provisión de medicamentos y los gastos

[52] Physicians for Human Rights (2005). *Break them down. Systematic Use of Psychological Torture by US Forces.* United States of America: PHR.

[53] Véase lo que dice al respecto Pérez-Sales Pau, "Tortura psicológica. Definición, evaluación y medidas", Editorial Desclée de Brouwer, 2016, pág.500-501; 505-567.

[54] Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 93

[55] Ley de Víctimas para la Ciudad de México, art. 60.

[56] Corte IDH, *Caso Furlan y familiares vs. Argentina, Op. cit.*, párrs. 282, 283 y 284.

[57] Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Op. cit.,* párr. 549.

[58] ONU, A/RES/60/147, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 21 de marzo de 2006, Nueva York, Estados Unidos, Principio. 21.

directamente relacionados y que sean estrictamente necesarios[59], atendiendo a las especificidades de género y edad de las víctimas, previo consentimiento informado, y en los centros más cercanos a sus lugares de residencia, por el tiempo que sea necesario. Además, el tratamiento psicológico debe responder a su diagnóstico individual y debe de ser proporcionado por el tiempo que sea necesario hasta su total restablecimiento.

c) Proporcione sus puntos de vista sobre cómo se puede utilizar el "Manual sobre la investigación y documentación efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" ("Protocolo de Estambul") frente a la tortura psicológica.

En los casos que se han presentado ante esta CDHCM la utilización de un dictamen médico o psicológico con base en el Protocolo de Estambul ha sido una de las evidencias de violaciones a derechos humanos más importante, pues si bien es conocido que no es la única evidencia a partir de la cual se puede acreditar la tortura, su utilización ha permitido documentar de mejor manera la forma en que los hechos ocurrieron, a partir de las narraciones realizadas por las víctimas, así como intentar estandarizar las afectaciones de las víctimas a partir de la utilización de las directrices para la documentación eficaz de la tortura y otros malos tratos contenidas en el anexo IV del Protocolo de Estambul.

4. Mejores prácticas y recomendaciones

a) Considerando las características particulares de los contextos en los que predominan los patrones de tortura psicológica, identificar cualquier práctica o recomendación de las mejores prácticas para prevenir y corregir ese abuso.

Esta Comisión considera que cualquier violación de derechos humanos ocurre en un contexto de impunidad. Por ello, las autoridades deben garantizar la implementación de medidas de vocación transformadora, que tengan un efecto no solo restitutivo, sino también correctivo, encaminadas a evitar la impunidad y garantizar que las investigaciones penales y administrativas se desarrollen conforme a derecho, siempre con enfoque de no revictimizar y con el fin de evitar la repetición de hechos.[60]

Al respecto, el Relator de Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición, ha precisado que las medidas “deben ser holísticas y prestar una atención integrada a los procesos, las indemnizaciones, la búsqueda

[59] Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, Op. cit.,* párr. 252.

[60] Recomendación 16/2019 “Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación”, publicada el 07 de octubre de 2018. Pág. 126. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones o a una combinación adecuada de los elementos anteriores."[61]

Por lo tanto, apunta que la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, constituyen "una serie de áreas de acción interrelacionadas que pueden reforzarse mutuamente en el proceso de subsanar las secuelas del abuso y la vulneración masiva de los derechos humanos", para dar efecto a las normas de derechos humanos que han sido manifiestamente violadas, y lograr la consecución de la justicia, ofrecer reconocimiento a las víctimas, así como reforzar el estado de derecho.[62]

Se deben incluir medidas relacionadas con el ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad pública; la garantía de que los procedimientos penales y administrativos al debido proceso; La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad pública; La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad pública y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales; La revisión y, en su caso, reforma de las normas generales con el fin de evitar que su interpretación y aplicación contribuya a la violación de derechos humanos contenidos en las normas locales o en los Tratados Internacionales.[63]

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé un Mecanismo Nacional de Prevención, que es el *"Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".* Asimismo dadas las circunstancias que han imposibilitado el acceso a la justicia de las víctimas de tortura, incluyendo la de carácter psicológico, esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, estima que es imperante que se establezca el Mecanismo local de Seguimiento de Casos de Tortura, con especial atención a la tortura de carácter psicológico.[64]

En este sentido, el Mecanismo tendrá que contemplar, entre otras cosas, la emisión de un dictamen conjunto con modificaciones normativas encaminadas a garantizar que en las

[61] ONU, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/21/46, *Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición*, 9 de agosto de 2012, párr. 20.

[62] ONU, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/21/46, *Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición*, 9 de agosto de 2012, párr. 21.

[63] Ley de Víctimas de la Ciudad de México, art. 74

[64] Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2019. Pág. 127.. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/

investigaciones de casos de tortura existe independencia en los órganos investigadores así como contar con peritos autónomos para las prácticas de protocolos de Estambul a las víctimas.

A su vez, el Estado deberá considerar propuestas de modificaciones normativas encaminadas a que sus agentes encargados de impartir justicia, cumplan con la obligación de denunciar de oficio posibles actos de tortura, con la ayuda de personal especializado en casos donde pudiera actualizarse casos de tortura psicológica so pena de sanción por omisión.[65]

[65] CDHCM, Recomendación 16/2019 "Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación", publicada el 07 de octubre de 2019. Pág. 127.. Véase https://cdhcm.org.mx/2019/10/recomendacion-16-2019/